

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial demandante Dra. Teresa de Jesús Mazo Higuita. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 01/05/2023

El número de documento 71751190 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 2 de mayo de 2023

LUCAS NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Leonel Gómez Hernández
Demandado	Rogelio Alberto Jurado
Radicado	05001 40 03 028 2023 00635 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda VERBAL SUMARIA instaurada por el señor LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, en contra de ROGELIO ALBERTO JURADO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Deberá formular las pretensiones de manera clara, precisa y consecuencial (Art. 82-4 del C.G.P.) y hará una debida **acumulación de pretensiones** (Art. 88 Ibidem)

Teniendo en cuenta lo anterior, precisará inicialmente qué acción presente adelantar, ya que en el encabezado de la demanda y el poder se habla de una Responsabilidad Civil Contractual, pero en las pretensiones pide que declare la nulidad absoluta del contrato permuta, “*por el incumplimiento de la obligación contractual*”. Una cosa es la nulidad del contrato por no cumplir los requisitos de Ley y otra el incumplimiento del mismo.

Si se trata de **RCC**, peticionará en primer lugar la declaratoria de responsabilidad frente al demandado ROGELIO ALBERTO JURADO y, como consecuencia de ello, la condena al pago de los respectivos perjuicios. Además, deberá aportar la prueba del contrato debidamente celebrado, teniendo en cuenta que cuando se trata de permuta de inmuebles se debe elevar a escritura pública.

Si se trata de **nulidad**, deberá reformular la narración fáctica, según las definiciones que al respecto contiene el Código Civil, y cómo se configura en el presente caso (art. 1741 del C.C.). En este caso, las pretensiones se refieren únicamente a las restituciones mutuas que deben hacer las partes.

En ese sentido, al no tener efecto el contrato entre las partes, deberá excluir las pretensiones referentes al reconocimiento de cláusulas penales o por incumplimiento.

Dependiendo de la acción a adelantar, ubicará correctamente la pretensión referente al reconocimiento de mejoras.

2. Dependiendo del cumplimiento del anterior numeral, allegará un nuevo poder donde la **acción** a adelantar y el **asunto** estén determinados y claramente identificados (Art. 74 del C.G.P.).
3. Complementará el hecho tercero y cuarto de la demanda explicando
 - a. De qué manera cumplió el señor LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ con su obligación de trasladar su propiedad (otorgamiento de escritura pública por tratarse de un inmueble y su respectivo registro). En ese sentido allegará el certificado de tradición actualizado del lote con matrícula No. 026-8451 donde conste dicha tradición.
 - b. Cuándo y cómo pagó el señor LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ la suma de \$5.000.000 al demandado.
4. Complementará el hecho sexto de la demanda, ya que señala que el señor ROGELIO *“nunca mostró interés por hacerle escritura de la propiedad de los 4 apartamentos”*, pero según se entiende de los hechos, los mismos sí fueron entregados al demandante. Manifestará cuándo y de qué manera se materializó dicha entrega.
5. Aclarará con respecto a la liquidación incluida en la pretensión segunda de la demanda en qué consisten los capitales allí relacionados por las sumas de \$2.000.000, \$3.000.000 y \$5.000.000.
6. De la demanda sus anexos se desprenden las siguientes direcciones de Medellín:
 - a. Contrato: Calle 55 No. 106D-02 int. 113
 - b. Predial: Calle 56 No. 102 - 208 Int. 154
 - c. Factura de EPM: Calle 119 No. 64 BB – 88
 - d. Respuesta de la Alcaldía de Medellín: Calle 56 No. 102 – 208 Int. 261
 - e. Acápite de notificaciones: Calle 56 No. 102 – 208 Int. 158

Por lo tanto, explicará a qué inmuebles corresponden CADA UNA de tales direcciones y qué pretende demostrar o probar con el impuesto predial y la factura de EPM.

7. Adecuará la prueba testimonial, toda vez que se cita como testigo al señor LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ, quien es el demandante. Dicho medio probatorio tiene como objeto escuchar la declaración de *terceros*.
8. Indicará el lugar, la dirección física y electrónica donde el señor LEONEL GÓMEZ HERNÁNDEZ recibirá notificaciones personales – las propias de él (art. 82-10 ib.).
9. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
10. Determinará la competencia por el factor territorial.
11. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al accionado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80e87eb950b70b5eb97db21ae5866f89a365fce0f696c5a1624e15bcc34562b4

Documento generado en 03/05/2023 07:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>